



FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

Canelones 1029 - 11100 Montevideo - Uruguay
T. (598) 29 03 03 18 / F. (598) 29 03 26 40
www.fubb.org.uy

Desde 1915



13 de agosto de 2020

Federación Uruguaya de Basketball
Comisión de Reglamento y Elegibilidad (CRE)

CONSULTA 16/ 2020

13 de agosto de 2020

A la Comisión de Reglamento y Elegibilidad

Bruno Rusconi , en representación del Club Social y deportivo SAYAGO, se presenta antes ustedes a los efectos de realizar la siguiente consulta:

El jugador **NAHUEL LEMOS** , que será incluido en el plantel de nuestra Institución para disputar el METRO 2020, reviste la calidad de CALIFICADO para el Club Sayago, ya que jugó con nosotros todas las Categorías de Formativas. Es actualmente jugador MENOR. Pidió pase desde un Club de exterior, donde tuvo este año su última participación deportiva.

A nuestro juicio NO debe ser incluido en la LISTA DE LIMITACIÓN por las razones que se dirán:
El artículo 31.2 del Reglamento de Transferencias indica que Los Clubes que compitan en el Metro deberán presentar una Lista de Limitación de un máximo de SIETE jugadores mayores o **menores que deban integrarla**.

El artículo 26 que regula específicamente el régimen de elegibilidad para EL METRO establece en el literal c) , que los menores provenientes de LUB, Metro, DTA, Ligas del Interior o provenientes del exterior, pueden pedir pase para el Metro **con las limitaciones que se establecen en ese mismo literal**. El literal C1 establece que los menores que provengan de la LUB deben ser incluidos en la Lista de limitación.

El literal C2 dice que los jugadores menores provenientes del exterior deben ser incluidos como mayores en la Lista de Limitación.

El literal C3 establece en forma genérica que se pueden utilizar como menores sin limitación de cantidad los jugadores CALIFICADOS, pero hace una excepción, refiriéndose al literal C1 , o sea a los menores que provengan de la LUB, donde a texto expreso se indica que a pesar de su calidad de CALIFICADOS, prevalece (y así lo dice) la disposición anterior que obliga a incluirlo en la Lista.

He aquí el fundamento de nuestra posición en el sentido de que no debemos incluir a NAHUEL LEMOS en la Lista de Limitación.

En la disposición GENERICA de que puede incluirse como MENORES sin limitación a los que sean CALIFICADOS , **se incluye UNA SOLA EXCEPCION** , remitiéndose al literal C1, y **NADA DICE sobre el literal inmediatamente anterior que refiere a los que vienen del exterior.**

En definitiva, pensamos que si no se hubiera hecho ninguna excepción tendríamos una clara contradicción en la redacción del literal C del artículo 26, pero al incluir específicamente **UNA SOLA EXCEPCION** a la norma general del literal C3, parecería quedar claro que se quiso dejar fuera como excepción al literal C2 , y por **tanto los MENORES CALIFICADOS no deben ser incluidos en la LISTA aunque provengan del exterior, y el literal C2 sólo aplica para aquellos menores que provengan del exterior y no sean CALIFICADOS.**

Es muy importante para nuestra Institución, que esa COMISION pueda expedirse en forma inmediata, a los efectos de poder presentar en tiempo y forma la lista de limitación, y evitar cualquier duda interpretativa cuando la misma ya esté presentada.

Saluda a los integrantes de la CRE, con la mayor consideración



Desde 1915

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

Canelones 1029 - 11100 Montevideo - Uruguay
T. (598) 29 03 03 18 / F. (598) 29 03 26 40
www.fubb.org.uy



C.R.E. únicamente se expide sobre las consultas formuladas por el interesado sin verificar la veracidad o no de los datos aportados por el mismo; los errores u omisiones en dicha infamación serán de exclusiva responsabilidad del consultante.

RESPUESTA:

Venidas estas actuaciones iniciadas por el Club Social y deportivo SAYAGO y relacionadas con el jugador Nahuel Lemos corresponde informar lo siguiente:

De los antecedentes que obran en esta Institución, surge que el jugador es menor, es calificado habiendo jugado en todas las categorías formativas del Club gestionante. También surge que proviene del exterior.

Por lo tanto, la situación de autos se resuelve con el art. 26 del Reglamento.

Dicha norma establece el régimen de elegibilidad para EL METRO y en su el literal c) expresa, *que los menores provenientes de LUB, Metro, DTA, Ligas del Interior o **provenientes del exterior**, pueden pedir pase para el Metro con las limitaciones que se establecen en ese mismo literal. A su vez el literal C3.- Podrán utilizar como menores sin limitación de cantidad aquellos que se consideren Calificados para el Club de Destino, excepto en el caso previsto en el numeral C1, en que prevalece dicha disposición.* Vale decir menores provenientes de la LUB.

En consecuencia, armonizando la normativa mencionada, podemos concluir sin hesitación que el jugador Nahuel Lemos, menor, calificado y proveniente del exterior y no de la Liga, podrá el Club Social y deportivo SAYAGO utilizarlo como menor sin limitación.

Dr. Andrés Calderón

Dr. Esc. Joaquin Vieira da Cunha

Dr. Julio Bartaburu

